

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0338 del 01 de marzo de 2016, se denunció, por parte del interesado, la realización de una construcción de un puente y rectificación de la vía de la parcelación.

Que mediante visita realizada por los funcionarios de Cornare, el día 04 de marzo de 2016, se logró evidenciar lo siguiente:

- En el sitio se observó la construcción de un puente vehicular de una luz, con plataforma en madera, de 3.50m de ancho y 5.0m de longitud. Dimensiones aproximadas.



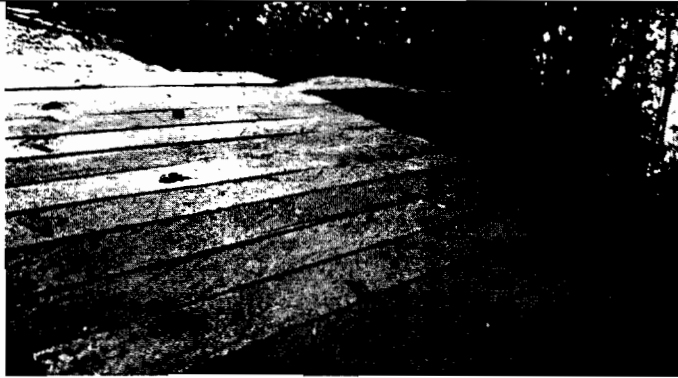


Ilustración 1- Plataforma en madera

- Al parecer el puente es construido para el ingreso al predio de propiedad del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS.
- La zapata y los estribos del puente, es decir la subestructura, se realizaron en concreto, dos ubicadas a cada margen de la fuente hídrica; con un ancho de 1.60m, longitud 8.0m y altura de 3.50m, cada una. Dimensiones aproximadas.



Ilustración 2- Estribo margen izquierda

- Con respecto a la vía, se encontró una cuneta en tierra que transporta aguas lluvias desde la parte alta de la misma hasta la fuente hídrica aguas abajo de la intervención y ocupación.

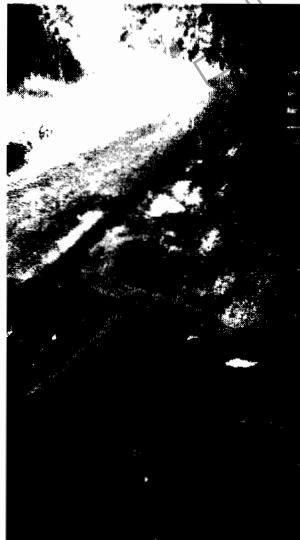


Ilustración 3- Cuneta lateral de la vía

- A la altura del puente se encontraron tuberías en concreto de 24". Dimensiones aproximadas.



Ilustración 4- Tubería en concreto

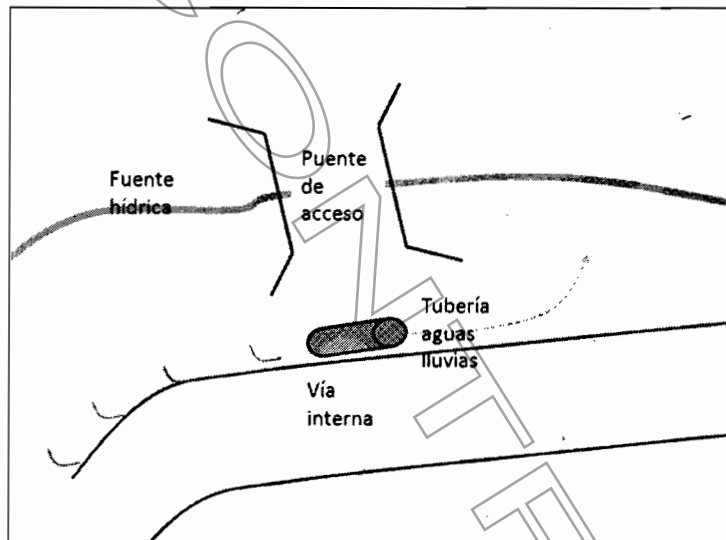


Ilustración 5- Esquema de la situación presentada

- El propietario del predio es el señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.954, el cual reside en el país de PANAMÁ, el encargado del predio actualmente es el hermano, el señor JUAN GONZALO VILLEGAS.
- De acuerdo a lo manifestado por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS, los estribos del puente ya existían y estaban contruidos en gaviones, los cuales sufrieron desgaste por la erosión del agua, los cuales fueron revestidos de concreto para evitar tal fenómeno erosivo.
- Se desconoce si se tienen los permisos de la obra de ocupación de cauce, el puente.

De la misma manera, dicho informe concluyo lo siguiente:

- "En predio ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, al interior de la Parcelación El Saladito, de propiedad del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.954, se está realizando la construcción de un puente vehicular.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
 Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *El puente vehicular posee una plataforma en madera de 5.0m de largo, y 3.50m de ancho; posee dos estribos en concreto de una altura de 3.50m, ancho 1.60m y longitud 8.0m cada uno. Dimensiones aproximadas.*
- *De acuerdo a la información suministrada por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS, anteriormente existía un puente vehicular en madera con estribos en gaviones, los cuales fueron revestidos en concreto.*
- *Se desconoce si la intervención posee permiso de ocupación de cauce.*
- *Con los estribos puede verse afectada la dinámica natural de la fuente hídrica, pues se reduce la sección natural de la fuente, generando procesos erosivos aguas arriba o aguas abajo.*
- *Con la intervención de las aguas lluvias mediante tubería en concreto de 24" no se están presentando afectaciones al recurso; sin embargo, si la obra entrega sus aguas en la fuente hídrica, deberá de tener los debidos permisos".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015** en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1**, que establece que las obras que ocupen e intervengan el cauce natural de una fuente hídrica debe contar con permiso

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0596 del 16 de Marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de ocupación de cauce, que se realiza mediante la construcción de un puente vehicular, en un predio con coordenadas 6°7'38.8 N/75°29'49.2" O/2251 msnm. , ubicado en la Parcelación El Saladito, en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, medida que se impone a los Señores LUIS FERNANDO VILLEGAS Y JUAN GONZALO VILLEGAS, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0338 del 01 de Marzo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0596 del 16 de Marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción de un puente vehicular en el cauce natural de la fuente hídrica antes mencionada y que se adelanten en un predio con coordenadas 6°7'38.8 N/75°29'49.2" O/2251 msnm. , ubicado en la Parcelación El Saladito, en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, la anterior medida se impone a los Señores LUIS FERNANDO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 71.628.954, como propietario del predio y a JUAN GONZALO VILLEGAS como encargado del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores LUIS FERNANDO VILLEGAS y JUAN GONZALO VILLEGAS para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. allegar a la Corporación permisos, licencias, y/o autorizaciones para la construcción del puente vehicular.
2. de no tener las autorizaciones, deberán retirar de manera inmediata el puente vehicular.
3. garantizar las cotas naturales del terreno en áreas no autorizadas para la intervención.
4. para la entrega de las aguas lluvias a la fuente hídrica, deberá tramitar los permisos previamente a la construcción.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita de verificación a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores JUAN GONZALO VILLEGAS y LUIS FERNANDO VILLEGAS.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056070323924
Fecha: 22/03/2016
Proyectó: Abogado Simón Posada A.
Técnico: Ana Maria Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente